

11

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Mayo Dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : LUISA LORENA DIAZ MUÑOZ C.C. 1.020.730.819

DEMANDADO : JULIO CESAR OLIVERO GUTIERREZ C.C. 14.214.332
DORIS MARIA GALINDO SANCHEZ C.C. 38.259.282

RADICACIÓN : 2021-00193-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No 1, de fecha 6 de junio de 2018, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señores JULIO CESAR OLIVERO GUTIERREZ y DORIS MARIA GALINDO SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante LUISA LORENA DIAZ MUÑOZ, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de veinticinco millones de pesos, (\$25.000.000 Mcte), por concepto de Capital, contenido en el pagaré No 1, de fecha 6 de junio de 2018, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 7 de junio del año 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- RECONOCER a la abogada HEIDY ALEJANDRA CONTRERAS RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILMA VARGAS LOPEZ